

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00969 ' DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que conferidas por el Decreto de Delegaciones No 00431 del 25 de septiembre de 2008, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2277 de 1979, establece:

"Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado." (El subrayado es nuestro)

Que así mismo, el artículo 45º del Decreto Ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto, prevé lo siguiente:

".- Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código

Pau
27

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00969 ' DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

de Procedimiento Civil."

Que la señora SHISLEM ALGARIN ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.569.775 de Polonuevo (Atl), fue nombrada en provisionalidad por el Gobernador del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la Institución Educativa San Nicolás de Tolentino del Municipio de Puerto Colombia, mediante el Decreto N° 000107 del 07 de Febrero de 2013.

Que mediante la Resolución N° 03055 del 27 de Diciembre de 2013, el Secretario de Educación Departamental del Atlántico trasladó a la docente SHISLEM ALGARIN ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.569.775 de Polonuevo (Atl), en el cargo de docente de tiempo completo con carácter provisional en el área de Educación Física-Recreación y Deporte, a la Institución Educativa San José de Saco del Municipio de Juan de Acosta.

Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2014, el Rector de la Institución Educativa San José de Saco, Lic. Fredy de la Hoz Luna informó a esta Secretaría lo siguiente: *"Por la presente me permito comunicarle que la docente de educación física SHISLEM ALGARIN ROMERO, trasladada a esta institución educativa, ha presentado irregularidades en su asistencia a clases en el presente año. El viernes 17 de enero se presentó por primera vez a la institución con la resolución de traslado No. 03055 de la Secretaría de Educación. El 20 de enero recibió su asignación académica y horario de clases, manifestando que este horario era incompatible con sus estudios en la Universidad del Atlántico; este mismo día solicitó por escrito permiso para no asistir el martes 21, sin embargo tampoco asistió los días 22, 23 y 24 de enero. El lunes 27 de enero asistió, y se le manifestó verbalmente su irregularidad en la asistencia, respondiendo que le cuadráramos su horario, ante lo cual el señor coordinador le puntualizó que estos cambios no se podían hacer, porque perjudicaban a los estudiantes. Los días 28, 29, 30 y 31 de enero no se presentó a trabajar."*

Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario iniciar y adelantar una actuación administrativa, con observancia del los preceptos Constitucionales y legales, tendiente a verificar un presunto abandono de cargo por parte de la docente SHISLEM ALGARIN ROMERO.

En mérito a lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00969 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, formulando el cargo de abandono de cargo, a la docente SHISLEM ALGARIN ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.569.775 de Polonuevo (Atl), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cítese y Notifíquese de la presente decisión a la docente SHISLEM ALGARIN ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.569.775 de Polonuevo (Atl), en la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con los artículos 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: El funcionario comisionado practicará las siguientes pruebas:

1- Oír en Versión libre a la docente SHISLEM ALGARIN ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.569.775 de Polonuevo (Atl).

2.- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

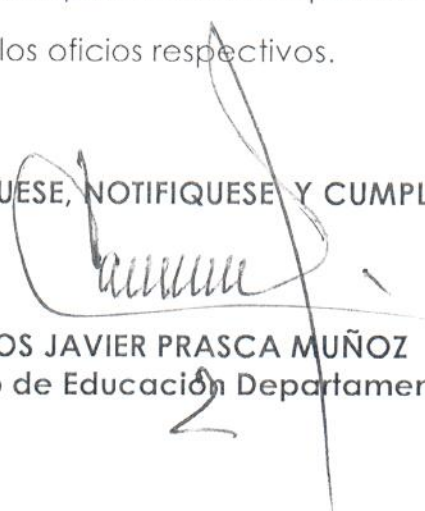
ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas al Profesional Universitario Neil Badrán Arrieta, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

29 FEB. 2014


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Claudia Torres Sibaja
Revisó y Aprobó: Neil Badran
Oficina Jurídica SED

CB